

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 110013342-046-2019-00244-00
DEMANDANTE: MANUEL FERNANDO RUEDA NÚÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho proveniente del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, remitido a los Juzgados Administrativos de Bogotá por competencia, en atención al factor cuantía (fls. 46 y 47).

En consideración a lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

De la admisión

Se examina la demanda presentada por el señor MANUEL FERNANDO RUEDA NÚÑEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, en aplicación del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende se declare la nulidad del fallo de primera instancia calendado del 12 de septiembre de 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Comando Operativo de Seguridad Ciudadana Número Cuatro de la Policía Metropolitana de Bogotá, dentro del proceso disciplinario con radicado No. COPE4-2017-29, en el que se impone al actor sanción consistente en suspensión en ejercicio del cargo por el término de seis (6) meses sin derecho a remuneración, así como la nulidad del fallo de segunda instancia proferido el 17 de octubre de 2017 por el Inspector Delegado Especial de la Policía Metropolitana de Bogotá, mediante el cual confirma el fallo de primera instancia.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por el señor MANUEL FERNANDO RUEDA NÚÑEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
2. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al Director de la POLICÍA NACIONAL o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
5. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
7. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1713 de 2014, en adelante, todos los gastos que se ocasionen en virtud de las actuaciones judiciales deben ser consignados en la **Cuenta Única Nacional No. 3-082-00-00636-6 Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN"**, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto. Se deberá consignar el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación como gastos del proceso, **se solicita que únicamente se consigne el valor señalado**¹:

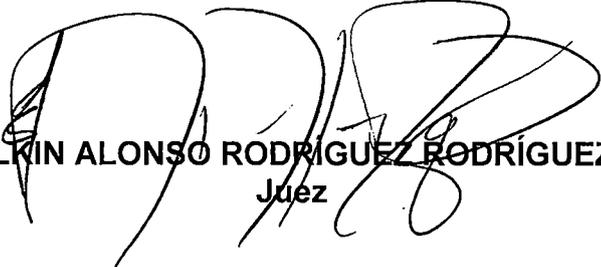
| Sujetos procesales | Gastos de notificación | Gastos servicios postales |
|--------------------|------------------------|---------------------------|
| Entidad demandada | \$16.000 | \$00 |
| Total | | \$16.000 |

¹ A petición del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no se enviara físicamente el traslado de la demanda, por lo que tampoco aplica el cobro del envío a dichas entidades.

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
9. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
10. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
11. Reconózcase personería al abogado Henry Humberto Vega Rincón, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.533 de Bogotá y T.P. No. 153.773 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, conforme al escrito de poder obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de julio de 2019 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 25


MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA